



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

*Acuerdo de Consejo Regional*  
N° 110-2022-GRA/CR

Ayacucho, 31 de octubre de 2022

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 042-2022-GRA/CR-WTV: Informe de Fiscalización practicada a la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO- AYACUCHO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 127-2022-GRA/CR-WTV; el señor Consejero Regional Welfrido Tenorio Velásquez presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 042-2022-GRA/CR-WTV: Informe de Fiscalización practicada a la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO- AYACUCHO" y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **REFERENCIA:** Que, dentro de las facultades los Concejeros Regional de Ayacucho proceden en realizar el trabajo de campo *in situ* acompañado de los asesores técnicos, concretándose la fiscalización por parte de la representada el 26 de julio del 2022. Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". En este contexto, se inició un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e incidentes ocurridos en la obra mencionada. Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. **OBJETIVO Y ALCANCES:** Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público



# Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2022-GRA/CR

regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición se procedió a efectuar una visita inopinada el día 26 de julio del 2022, a la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO- AYACUCHO", con la finalidad de: 1. - Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas con relación al uso eficiente y eficaz de los Fondos Públicos, y cumplimiento de las normativas para la ejecución de obras por el Gobierno Regional de Ayacucho, verificación del cumplimiento de la Ley de Seguridad y Trabajo, y verificar si la obra se desarrolla en observancia a la normativa aplicable. **ALCANCE:** La acción de fiscalización se efectuó en la obra: Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Riego Pallqa-Pampa Wiñay, de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo – Ayacucho", desarrollada el 26 de julio del 2022, el requerimiento de la información se realizó al área de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho y la evaluación de la documentación se llevó a cabo en las instalaciones del Consejo Regional de Ayacucho. **METODOLOGÍA:** - Se utilizó la metodología de verificación de campo, entrevistas, así como la revisión de documentación existente en páginas oficiales. - De acuerdo a la metodología utilizada para el desarrollo de la fiscalización, en forma presencial con la participación de personal administrativo debido a que no conto con la presencia de los responsables de obra como Supervisor, Asistente de la Supervisión, Residente, asistente de Residencia, SSOMA, etc. **ANTECEDENTES:** Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de decepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, en consejero llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Riego Pallqa-Pampa Wiñay, de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo - Ayacucho, con la finalidad de verificar el desarrollo de la mencionada obra de acuerdo a la normativa vigentes. Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, gestiones realizadas por el responsable del área, informes de los incidentes ocurridos en los ambientes designados, recabando las siguientes documentaciones: Acta de fiscalización en campo de fecha 26 de julio del 2022, Oficio N° 050-2022-GRA/CR-WTV, Oficio N° 2705-2022-GRA-GG-PRIDER/DI-NOO y Oficio N° 602-2022-GRA-GG/PRIDE-DG. **ANÁLISIS DE LOS HECHOS:** El día 26 de julio del presente año, la comisión fiscalizadora se constituyó a la obra: Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para El Riego Pallqa-Pampa Wiñay, de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo - Ayacucho, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto al cumplimiento de las normativas vigentes en la ejecución de la obra mencionada, así mismo se procedió a levantar una acta en la cual se describió los hallazgos, justificando la importación y la necesidad de atender en forma inmediata las observaciones, consideramos necesario señalar las observaciones acopiadas durante el presente proceso de fiscalización: Con la evaluación a las observaciones formuladas se llegó a las siguientes, **CONCLUSIONES:** De acuerdo a los hallazgos encontrados en la fiscalización se concluye en:

**A.-** Durante la visita realizada el 26 de julio del 2022, se advierte en el almacén de la obra; la falta de orden y limpieza, control inadecuado de salida de materiales y herramientas, estos hechos podrían ocasionar la pérdida y/o robo, incrementando el costo de ejecución de trabajos por reposición de los materiales inutilizados y aplazando la ejecución de los trabajos.

## Infracción:

**Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley N° 28716 - Capítulo I - Artículo 4°.-** Implantación del control interno, las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
- Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;(...)

**Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990 que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.**

## I GENERALIDADES

# Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2022-GRA/CR

Numeral 2: "en cada organismo, a nivel central o desconcentrado, el órgano de abastecimiento tendrá a su cargo la organización e implementación de uno o más almacenes para la custodia temporal de los bienes que suministra".

Numeral 3: "es responsabilidad del Jefe de Almacén:

Literal a.- Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

Literal b.- Proteger y controlar las existencias en custodia.

Literal c.- Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén.

Literal f.- Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén, Pecosa, Neas".

(...)

D. Normas específicas

6. El almacén contará con muebles y equipos necesarios para efectuar la conservación, manipulación, protección y control de los bienes en custodia. En la selección del mobiliario y equipo se tomará en cuenta

9. Cada espacio de la zona de almacenaje debe ser acondicionado con muebles y equipos específicamente para los materiales que en ellos se van a depositar, rodeándolos de las características especiales que dichos materiales necesitan para su conservación, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o de técnicos especializados.

### III PROCEDIMIENTOS

#### PROCESO DE ALMACENAMIENTO

El almacenamiento es un proceso técnico del abastecimiento; las actividades concernientes a este proceso, están referidas a la ubicación temporal de bienes en un espacio físico determinado con fines de custodia como vía para trasladarlos físicamente (temporal o definitivo) a quienes la necesitan. Consta de las fases siguientes: recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro-control y custodia.

(...)

**a. Protección a los materiales:** está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados.

**b. Protección del local de almacén:** a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:

- Robos o sustracciones.
- Acciones de sabotaje
- Incendios
- Inundaciones, etc

**B.-** Se advierte que, los responsables de la obra no vendrían realizando un adecuado control de asistencia tanto del personal clave y obrero, debido a que se evidencio en el cuaderno de asistencia del personal obrero, en la cual no figura la hora de ingreso y hora de salida, así mismo no evidencio el cuaderno o registro de asistencia del Personal Clave de la obra.

#### Infringiendo

#### Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"

#### Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan

#### Artículo 10. Supervisión de la entidad



# Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2022-GRA/CR

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

C.- Durante la visita realizada a la obra el 26 de julio del 2022, se advierte la ausencia del supervisor en la obra, estos hechos generan el riesgo que ésta se ejecute con deficiencias técnicas, se afecte la calidad de la obra y no se cumpla con la finalidad pública de contratación. Así mismo, el hallazgo advertido pondría en riesgo la seguridad e integridad física de los trabajadores durante la ejecución de la obra

Por otro lado, se advierte que el Supervisor y Residente firmaron el Cuaderno de Obra con los asientos firmados del 188, 189, 190, 191, 192, 193 correspondientes a las fechas del 23 al 26 de julio del 2022

## Infracciones

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que establece:**

### Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 **La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles**, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder

**Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071. 2018.FCII1, publicado el 6 de julio de 2018, que establece:**

### Artículo 75.- Residente de obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, **de modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado (...)

### Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)

### Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)

### Resolución Administrativa N° 227-2022-GRA-PRIDER-OAF

#### Respecto a la ampliación del contrato

Artículo Segundo. - **Precisar, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva**, cumplir estrictamente la Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado (...), debiendo, asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

D.- Se evidenció el botiquín ubicado en el almacén de la obra desabastecido de insumos.

**Infringiendo:** el DS N° 011 -2019-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción Art. 50°. Item 50.3 (Estaciones de primeros auxilios) donde indica "El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3 del DS N° 011-2019-TR

E.- Se evidenció al personal que viene laborando sin contar con los EPP adecuados, las mismas que no evidenciaron los cardex de entrega al personal.

#### Infringiendo:

**La ley 29783 Art. 60° inciso e) que señala "El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos". Y el Art. 79° inciso b) "Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso".**



# Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2022-GRA/CR

E.- Se advierte condiciones sub estándares que atentan contra la seguridad de los trabajadores donde; el acceso a la plataforma denominado "Nariz", se viene realizando mediante una escalera en pésimas condiciones y sin ningún punto de apoyo, poniendo en riesgo a ocasionar caídas del personal.

Por otro lado, se observa roca inestable en el acceso al Túnel N° 01 y en la plataforma denominada "Nariz" se observa fractura miento de la roca con riesgo de desplome de dicha plataforma.

## Infringiendo:

El DS N° 011 -2019-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción Art. 20° punto 20.3. La norma menciona 20.1. El/la empleador/a define la metodología para la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos, y determinación de Controles (IPERC), en función a las características de la obra, dimensión, peligros y riesgos.

**RECOMENDACIONES:** Que, de la fiscalización e investigación materializada en el presente Informe y en mérito de las presuntas observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido con lo establecido en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", sus modificaciones y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

**AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Se sirva a remitir al Órgano de Control institucional de su jurisdicción PRIDER- Gobierno Regional de Ayacucho, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin de que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales.

**AL SEÑOR GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° 042-2022-GRA/CR-EPM, respecto a la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Riego Pallqa-Pampa Wiñay, de los distritos de Paras y Totos, provincia de Cangallo- Ayacucho". Se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con la Dirección del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, con la finalidad de lograr los objetivos en el proceso constructivo de la obra. 2.- Que, se sirva disponer al Director de PRIDER-Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural de Ayacucho, a fin de que se implemente las recomendaciones expuestas en el presente Informe de Fiscalización. 3.- Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, realizada al mencionado órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se han advertido presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y trabajadores, y precisando que las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE.

**AL DIRECTOR DEL PRIDER - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL DE AYACUCHO:** 1.- Que se sirva establecer un Plan de Seguimiento, monitoreo y supervisión del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO" sobre la base de las observaciones realizadas y en función a los Informes Técnico N° 1638-2022-GRA-PRIDER/DI-DV, donde se advierte demoras en la ejecución del túnel por parte del CONSORCIO HUAMANGA, acarreando demoras en la ejecución del proyecto. 2.- Disponga tomar las acciones administrativas y legales con los responsables (Supervisor, Residente y responsable de Metas), por el presunto incumplimiento de sus funciones y responsabilidades, conforme a los contratos suscritos y observaciones detalladas en el presente informe. 3.- Que disponga al Supervisor realizar un Informe de Riesgo y Técnico Detallado de la Zona denominada "NARIZ" a fin de tomar las acciones adecuadas y oportunas y evitar pérdidas en el proceso constructivo del proyecto. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR;



# *Acuerdo de Consejo Regional* N° 110-2022-GRA/CR

previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

## **ACUERDO REGIONAL**

**Artículo Primero.** - **APROBAR**, el Informe de Fiscalización N° 042-2022-GRA/CR-WTV: Informe de Fiscalización practicada a la obra: “**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO**”; presentado por el señor Consejero Regional Welfrido Tenorio Velásquez. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

**Artículo Segundo.- DERIVAR** el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo de Consejo

# *Acuerdo de Consejo Regional* N° 110-2022-GRA/CR

Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional Ayacucho, Director del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural - PRIDER de Ayacucho y Órgano de Control Institucional de la jurisdicción del PRIDER- Gobierno Regional de Ayacucho; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

**Artículo Tercero.** - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

ROGER PALOMINO VILCATOMA  
PRESIDENTE

BCR 110  
Dios Ordinario  
Aprobado 16/10/2022



Doc: 3877931 exp: 3130598  
**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**



Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**SECRETARÍA**  
**14 OCT. 2022**  
Nos. Libro: 1782. Folios: (223+0100).  
Nro: 08231 Firma: Ruyf.

Ayacucho, 14 de octubre del 2022

OFICIO N° 127-2022-GRA/CR-WTV

Señor:  
**ROGER PALOMINO VILCATOMA**  
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho  
CIUDAD.-

**ASUNTO : INFORME DE FISCALIZACIÓN A LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO- AYACUCHO**

**REF. : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.**  
**- Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR**

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de Consejero Regional y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, presento a su despacho el: "INFORME DE FISCALIZACIÓN A LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO- AYACUCHO" ; con las siguiente Conclusiones y Recomendaciones:

**CONCLUSIONES:**

- 1) Durante la visita realizada el 26 de julio del 2022, se advierte en el almacén de la obra; la falta de orden y limpieza, control inadecuado de salida de materiales y herramientas, estos hechos podrían ocasionar la pérdida y/o robo, incrementando el costo de ejecución de trabajos por reposición de los materiales inutilizados y aplazando la ejecución de los trabajos

**Infracción**

**Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley N° 28716**

**Capítulo I**

**Artículo 4°.- Implantación del control interno**

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
- b) **Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales**, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;(…)

**Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990 que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.**

**I GENERALIDADES**

Numeral 2: "en cada organismo, a nivel central o desconcentrado, el órgano de abastecimiento tendrá a su cargo la organización e implementación de uno o más almacenes para la custodia temporal de los bienes que suministra".

Numeral 3: "es responsabilidad del Jefe de Almacén:



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Literal a.- Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

Literal b.- Proteger y controlar las existencias en custodia.

Literal c.- Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén.

Literal f.- Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén, Pecosá, Neas".

(...)

D. Normas específicas

6. El almacén contará con muebles y equipos necesarios para efectuar la conservación, manipulación, protección y control de los bienes en custodia. En la selección del mobiliario y equipo se tomará en cuenta

9. Cada espacio de la zona de almacenaje debe ser acondicionado con muebles y equipos específicamente para los materiales que en ellos se van a depositar, rodeándolos de las características especiales que dichos materiales necesitan para su conservación, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o de técnicos especializados.

### III PROCEDIMIENTOS

#### PROCESO DE ALMACENAMIENTO

El almacenamiento es un proceso técnico del abastecimiento; las actividades concernientes a este proceso, están referidas a la ubicación temporal de bienes en un espacio físico determinado con fines de custodia como vía para trasladarlos físicamente (temporal o definitivo) a quienes la necesitan. Consta de las fases siguientes: recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro-control y custodia.

(...)

**a. Protección a los materiales:** está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados.

**b. Protección del local de almacén:** a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:

- Robos o sustracciones.
- Acciones de sabotaje
- Incendios
- Inundaciones, etc

- 2) Se advierte que, los responsables de la obra no vendrían realizando un adecuado control de asistencia tanto del personal clave y obrero, debido a que se evidenció en el cuaderno de asistencia del personal obrero, en la cual no figura la hora de ingreso y hora de salida, así mismo no evidenció el cuaderno o registro de asistencia del Personal Clave de la obra.

#### Infringiendo

Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"

Artículo 9. responsabilidades esenciales



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan

**Artículo 10. Supervisión de la entidad**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

- 3) Durante la visita realizada a la obra el 26 de julio del 2022, se advierte la ausencia del supervisor en la obra, estos hechos generan el riesgo que ésta se ejecute con deficiencias técnicas, se afecte la calidad de la obra y no se cumpla con la finalidad pública de contratación. Así mismo, el hallazgo advertido pondría en riesgo la seguridad e integridad física de los trabajadores durante la ejecución de la obra

Por otro lado, se advierte que el Supervisor y Residente firmaron el Cuaderno de Obra con los asientos firmados del 188 , 189,190, 191, 192, 193 correspondientes a las fechas del 23 al 26 de julio del 2022

**Infracciones**

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que establece:**

**Artículo 10. Supervisión de la entidad**

10.1 **La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles**, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder

**Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071. 2018.FCII1, publicado el 6 de julio de 2018, que establece:**

**Artículo 75.- Residente de obra**

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, **de modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado (...)

**Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra**



79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)

#### **Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor**

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)

#### **Resolución Administrativa N° 227-2022-GRA-PRIDER-OAF**

##### **Respecto a la ampliación del contrato**

Artículo Segundo. - **Precisar, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva**, cumplir estrictamente la Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado (...), debiendo, asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

- 4) Se evidencio el botiquín ubicado en el almacén de la obra desabastecido de insumos.

**Infringiendo:** el DS N° 011 -2019-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción Art. 50°. Item 50.3 (Estaciones de primeros auxilios) donde indica "El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3 del DS N° 011-2019-TR

- 5) Se evidencio al personal que viene laborando sin contar con los EPP adecuados, las misma que no evidenciaron los cardex de entrega al personal.

##### **Infringiendo:**

**La ley 29783 Art. 60° inciso e)** que señala "**El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo** y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos". Y el Art. 79° inciso b) "Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso".

- 6) Se advierte condiciones sub estándares que atentan contra la seguridad de los trabajadores donde; el acceso a la plataforma denominado "Nariz", se viene realizando mediante una escalera en pésimas condiciones y sin ningún punto de apoyo, poniendo en riesgo a ocasionar caídas del personal.

Por otro lado, se observa roca inestable en el acceso al Túnel N° 01 y en la plataforma denominada "Nariz" se observa fractura miento de la roca con riesgo de desplome de dicha plataforma.



**Infringiendo:**

El DS N° 011 -2019-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción Art. 20° punto 20.3. La norma menciona 20.1. El/la empleador/a define la metodología para la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos, y determinación de Controles (IPERC), en función a las características de la obra, dimensión, peligros y riesgos.

**RECOMENDACIONES:**

Que, de la fiscalización e investigación materializada en el presente Informe y en mérito de las presuntas observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido con lo establecido en la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, sus modificaciones y la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

**AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:**

1. Se sirva a remitir al Órgano de Control institucional de su jurisdicción PRIDER- Gobierno Regional de Ayacucho, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin de que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales.

**AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO DE LA REGION DE AYACUCHO:**

2. Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° -2022-GRA/CR-EPM, respecto a la ejecución de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Riego Pallqa-Pampa Wiñay, de los distritos de Paras y Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho”. Se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con la Dirección del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, con la finalidad de lograr los objetivos en el proceso constructivo de la obra.
3. Que, se sirva disponer al Director de PRIDER-Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural de Ayacucho, a fin de que se implemente las recomendaciones expuestas en el presente Informe de Fiscalización.
4. Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, realizada al mencionado órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se han advertido presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y trabajadores, y precisando que las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



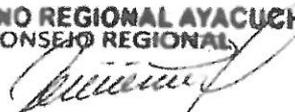
**AL DIRECTOR DEL PRIDER - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL DE AYACUCHO.**

5. Que se sirva establecer un Plan de Seguimiento, monitoreo y supervisión del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO- AYACUCHO" sobre la base de las observaciones realizadas y en función a los Informes Técnico N° 1638-2022-GRA-PRIDER/DI-DV, donde se advierte demoras en la ejecución del túnel por parte del CONSORCIO HUAMANGA, acarreado demoras en la ejecución del proyecto.
6. Disponga tomar las acciones administrativas y legales con los responsables (Supervisor, Residente y responsable de Metas), por el presunto incumplimiento de sus funciones y responsabilidades, conforme a los contratos suscritos y observaciones detalladas en el presente informe.
7. Que disponga al Supervisor realizar un Informe de Riesgo y Técnico Detallado de la Zona denominada "NARIZ" a fin de tomar las acciones adecuadas y oportunas y evitar pérdidas en el proceso constructivo del proyecto.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente Informe de Fiscalización.

Es todo cuando ponemos a consideración del Consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,


**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**  
  
**WELFRIDO TENORIO VELASQUEZ**  
**CONSEJERO REGIONAL**

Nota:  
CC  
Archivo  
WTV/



**CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**

## **INFORME DE FISCALIZACIÓN**



### **INFORME DE FISCALIZACIÓN A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO- AYACUCHO**

**COMISIÓN INTEGRADA POR:**

**WELFRIDO TENORIO VELASQUEZ**

**AYACUCHO – PERÚ  
2022**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



**INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 042-2022-GRA/CR-EPM.**

**SEÑOR** : ROGER PALOMINO VILCATOMA  
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

**DE** : WELFRIDO TENORIO VELASQUEZ  
Consejero Regional de Ayacucho.

**ASUNTO** : INFORME DE FISCALIZACIÓN A LA OBRA: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO- AYACUCHO”.

**REFERENCIA** : Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 31433.  
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
- RIC Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012-GRA/CR.

**FECHA** : Ayacucho, 10 de octubre de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio suyo al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, con la finalidad de informarle sobre la fiscalización realizada a la obra: “**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO- AYACUCHO**”, y solicitar su aprobación del presente informe de fiscalización y exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, adopte las medidas correctivas de acuerdo a lo que continuación se describe:

**I. REFERENCIA:**

Que, dentro de las facultades los Concejeros Regional de Ayacucho proceden en realizar el trabajo de campo *in situ* acompañado de los asesores técnicos, concretándose la fiscalización por parte de la representada el 26 de julio del 2022.

Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”. En este contexto, se inició un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias y incidentes ocurridos en la obra mencionada.

Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



**II. NATURALEZA Y FINES:**

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

**III. OBJETIVO Y ALCANCES:**

Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición se procedió a efectuar una visita inopinada el día 26 de julio del 2022, a la obra “**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO- AYACUCHO**”, con la finalidad de:

1. Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas con relación al uso eficiente y eficaz de los Fondos Públicos, y cumplimiento de las normativas para la ejecución de obras por el Gobierno Regional de Ayacucho, verificación del cumplimiento de la Ley de Seguridad y Trabajo, y verificar si la obra se desarrolla en observancia a la normativa aplicable.

**IV. ALCANCE**

La acción de fiscalización se efectuó en la obra: Obra “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Riego Pallqa-Pampa Wiñay, de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo – Ayacucho”, desarrollada el 26 de julio del 2022, el requerimiento de la información se realizó al área de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho y la evaluación de la documentación se llevó a cabo en las instalaciones del Consejo Regional de Ayacucho.

**V. BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatoria Ley N°27902 y Ley N° 29053.
- Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y sus modificatorias.
- Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR – Reglamento Interno de Consejo Regional, específicamente los artículos 12, 15, 120 al 134 y 145.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222.
- D.S. N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria mediante DS 001 -2021 TR.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

### VI. METODOLOGÍA

- Se utilizó la metodología de verificación de campo, entrevistas, así como la revisión de documentación existente en páginas oficiales.
- De acuerdo a la metodología utilizada para el desarrollo de la fiscalización, en forma presencial con la participación de personal administrativo debido a que no conto con la presencia de los responsables de obra como Supervisor, Asistente de la Supervisión, Residente, asistente de Residencia, SSOMA, etc.

### VII. ANTECEDENTES:

Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de decepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, en consejero llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones de la **Obra “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para El Riego Pallqa-Pampa Wiñay, de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo - Ayacucho**, con la finalidad de verificar el desarrollo de la mencionada obra de acuerdo a la normativa vigentes.

Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, gestiones realizadas por el responsable del área, informes de los incidentes ocurridos en los ambientes designados, recabando las siguientes documentaciones:

1. Acta de fiscalización en campo de fecha 26 de julio del 2022.
2. Oficio N° 050-2022-GRA/CR-WTV
3. Oficio N° 2705-2022-GRA-GG-PRIDER/DI-NOO
4. Oficio N° 602-2022-GRA-GG/PRIDE-DG

### VIII. ANALISIS DE LOS HECHOS:

El día 26 de julio del presente año, la comisión fiscalizadora se constituyó a la obra: Obra “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para El Riego Pallqa-Pampa Wiñay, de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo - Ayacucho, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto al cumplimiento de las normativas vigentes en la ejecución de la obra mencionada, así mismo se procedió a levantar una acta en la cual se describió los hallazgos, justificando la importación y la necesidad de atender en forma inmediata las observaciones, consideramos necesario señalar las observaciones acopiadas durante el presente proceso de fiscalización:

### IX. HALLAZGO IDENTIFICADOS:

En la obra mencionada se conto con la presencia del Sr. Teodoro Medina Rodolfo con DNI 284423- Presidente del Anexo De San Martin de Ccayacc-, Richard Medina Rodolfo con DNI 473177-Teniente



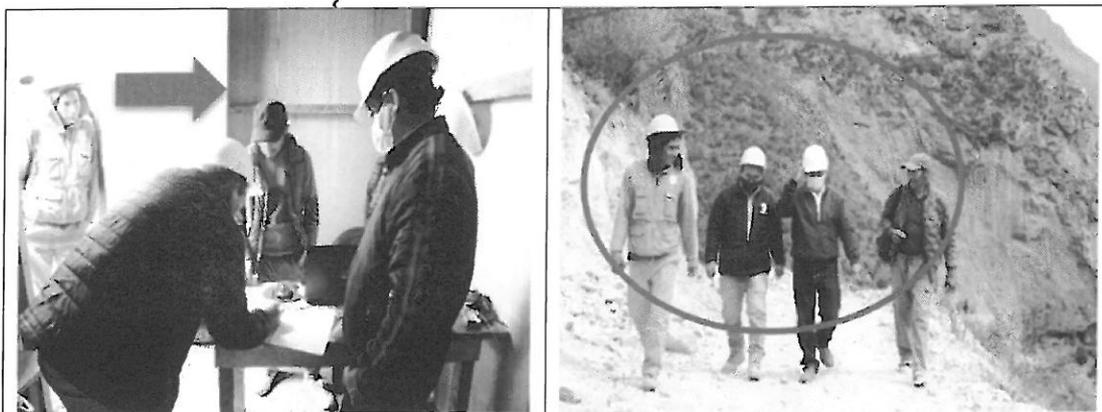
### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Gobernador de Anexo De San Martin de Ccayacc-, por parte de la supervisión al Sr. Fredy Obregon Pillaca con DNI 470480 con el cargo de Almacenero.



Recorrido de la fiscalización sin la presencia del; Supervisor, Residente, Asistente Administrativo y Asistente Técnico.

De los hallazgos realizados y el análisis documentario se detalla las siguientes observaciones:

- 1.1 En visita realizada a la obra, se observó el almacén de San Antonio de Ccayacc la falta de orden y limpieza, dicho ambiente no cuenta con estantes y se evidencio un inadecuado control de herramientas y materiales desde el 05/07/2022, así mismo los diversos equipos de la obra no registran ingresos.

Posteriormente se procedió a realizar la verificación en campo, describiendo los siguientes hallazgos:

*Se evidencia que se lleva un control de salida de materiales desde el 05/07/2022 y equipos en el Almacén CCAYACC no registra ingreso*

Acta del 26 de julio, donde se observó el control inadecuado de materiales desde el 05/07/2022



Control inadecuado de materiales, EPP y equipos



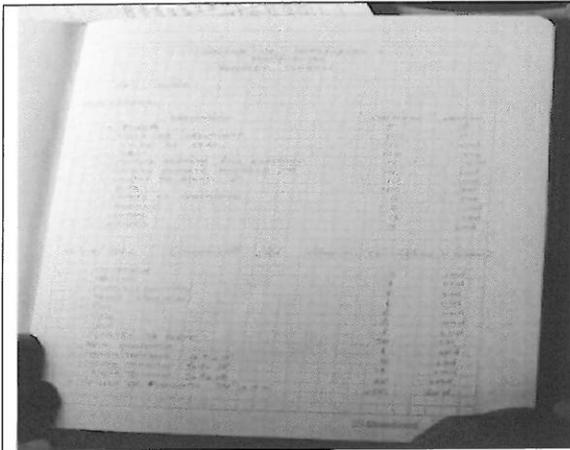
Control inadecuado de materiales, EPP y equipos



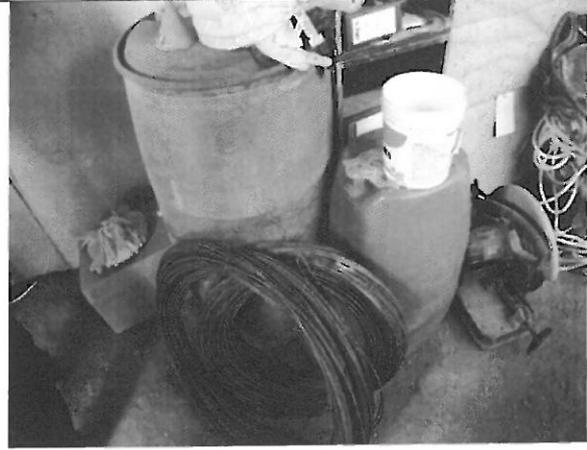
# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

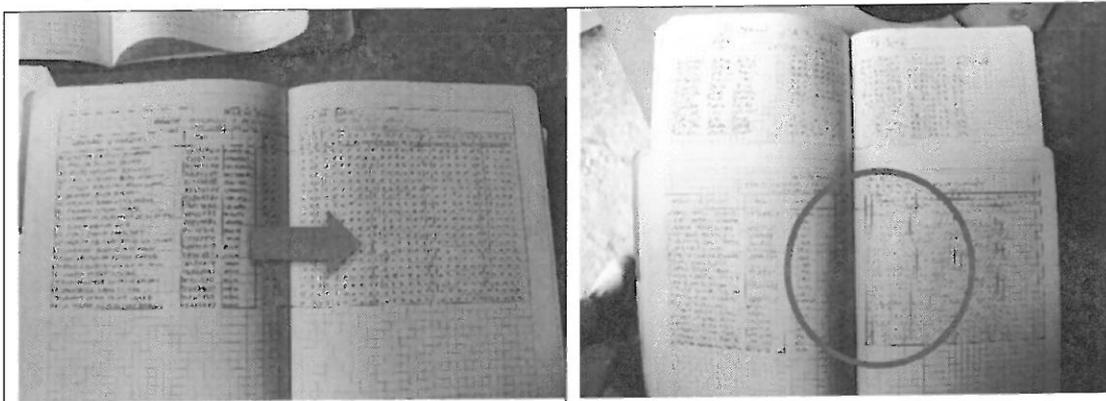


Cuaderno de salida de materiales 05/07/2022



Almacenamiento inadecuado de combustible

1.2 Al solicitar el cuaderno de control de asistencia del personal obrero, el señor almacenero evidencio un cuaderno de asistencia de los obreros sin las firmas respectivas, así mismo al solicitar el cuaderno de control de asistencia del personal clave indico no contar con dicho registro y/o control respectivo.



Cuaderno de control de asistencia del personal obrero sin las firmas respectivas de hora de ingreso y salida.

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

② No tienen control de asistencia del personal clave en el campo.

③ No se evidencia en la obra.

Acta del 26/07/2022 en la cual precisa no contar con el control de asistencia del personal técnico de la obra.



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



- 1.3 En la obra indicada no se encontró al supervisor, residente, asistente de residente, asistente de supervisor y administrador, según refieren el personal presente en la fiscalización, indicaron que el supervisor y residente estuvieron hasta el viernes 22 de julio, sin embargo, no se pudo evidenciar las hojas de movimiento, debido a que no cuentan sin ningún tipo de control de asistencia, encontrándose a cargo de la obra al almacenero.

*Acta del 26 de julio en la que indica el almacenero que el Ing. Supervisor y Residente asistieron hasta el viernes 22 de julio del 2022.*

Por otro según el informe N° 126-2022-GRA-GG-PRIDER-DI/LACE-RO presentado al PRIDER por parte del Ing. Supervisor Gaspar urbano Méndez y el Ing. residente Luis Chauca Escalante, se evidencia que los mencionados ingenieros firmaron el cuaderno de obra los días viernes 22 de julio al 26 de julio tal como consta en los asientos del 188, 189,190, 191, 192, 193 del cuaderno obra (pp. 70, 71,72,73,74,7,76)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Riego Pallqa-Pampa Wiñay, de los Distritos de Paras y Totos, Provincia Cangallo-Ayacucho",

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneración Mensual	Vigencia de Contrato
01	Gaspar URBANO MENDEZ	Supervisor de Obra	S/ 6 000.00	01.06.22 al 30.06.22
02	Luis Alfredo CHAUCA ESCALANTE	Residente de Obra	S/ 6 000.00	01.06.22 al 30.06.22
03	Rudy ORE HUARANCCAY	Asistente Técnico	S/ 3.500.00	01.06.22 al 30.06.22
04	Nelly FALCONI ORE	Asistente Administrativo	S/ 3.000.00	01.06.22 al 30.06.22

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- PRECISAR, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

Resolución Administrativa N° 227 – 2022-GRA-PRIDER/OAF, donde indica que fueron contratados a dedicación exclusiva.





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



1.2 Se observo el botiquín ubicado en el almacén de la obra completamente desabastecido de insumos.



Botiquín de la obra se encuentra desabastecida, no tiene ningún tipo de revisión

1.3 Se evidencio al personal obrero, sin mamelucos, sin zapatos de seguridad, así mismo, no evidenciaron los cardex de entrega de EPP's .



Personal obrero sin EPP's adecuados.



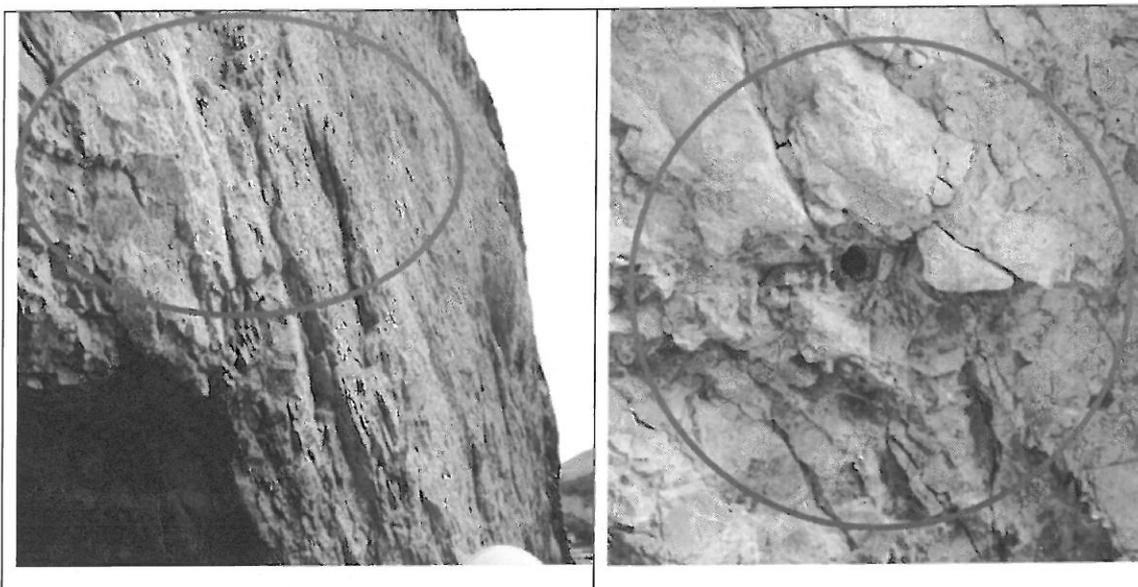
### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

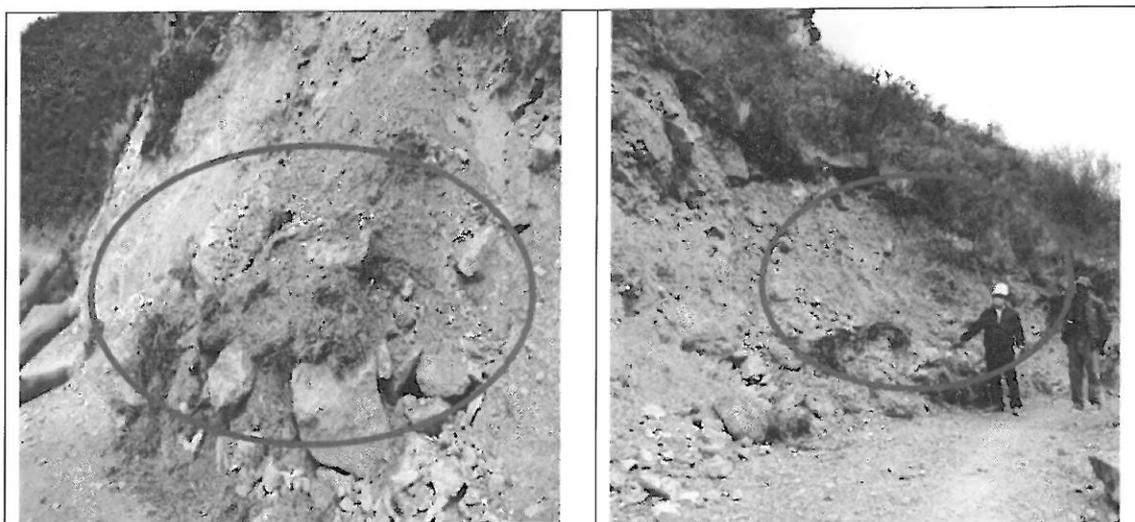


1.4 En el Acceso al Tunel N° 01 denominado Garganta, se observa rocas fracturadas en la corona, así mismo en todo el recorrido del túnel no se observa ningún tipo de sostenimiento.



Rocas fracturadas en el acceso del Tunel N° 01.

1.5 En el acceso al Túnel N° 01 se observa cargas acumuladas en plena vía falta de mantenimiento.



Rocas fracturadas en el acceso del Tunel N° 01.



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

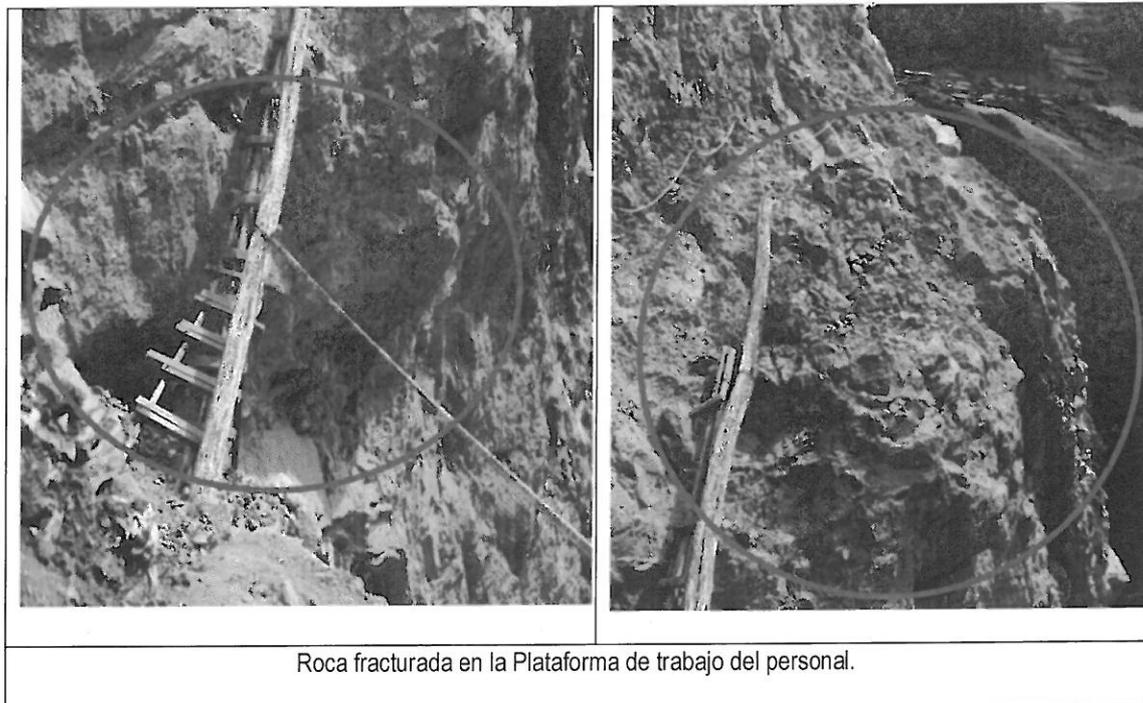
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



1.6 Se observa deficiente acceso a la plataforma denominado “Nariz”, donde se viene utilizando una escalera en pésimas condiciones sin ningún punto de apoyo a fin de prevenir caídas del personal



1.7 En el acceso a la zona denominado Nariz, una plataforma de trabajo del personal, la cual se encuentra la roca fracturada con riesgo a deslizamiento.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



**X. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a los hallazgos encontrados en la fiscalización se concluye en:

- A. Durante la visita realizada el 26 de julio del 2022, se advierte en el almacén de la obra; la falta de orden y limpieza, control inadecuado de salida de materiales y herramientas, estos hechos podrían ocasionar la pérdida y/o robo, incrementando el costo de ejecución de trabajos por reposición de los materiales inutilizados y aplazando la ejecución de los trabajos

**Infracción**

**Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley N° 28716**

**Capítulo I**

**Artículo 4º.- Implantación del control interno**

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
- b) **Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales**, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;(...)

**Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990 que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.**

**I GENERALIDADES**

Numeral 2: “en cada organismo, a nivel central o desconcentrado, el órgano de abastecimiento tendrá a su cargo la organización e implementación de uno o más almacenes para la custodia temporal de los bienes que suministra”.

Numeral 3: “es responsabilidad del Jefe de Almacén:

Líteral a.- Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

Líteral b.- Proteger y controlar las existencias en custodia.

Líteral c.- Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén.

Líteral f.- Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén, Pecos, Neas”.

(...)

D. Normas específicas

6. El almacén contará con muebles y equipos necesarios para efectuar la conservación, manipulación, protección y control de los bienes en custodia. En la selección del mobiliario y equipo se tomará en cuenta

9. Cada espacio de la zona de almacenaje debe ser acondicionado con muebles y equipos específicamente para los materiales que en ellos se van a depositar, rodeándolos de las características especiales que dichos materiales necesitan para su conservación, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o de técnicos especializados.

**III PROCEDIMIENTOS**

**PROCESO DE ALMACENAMIENTO**

El almacenamiento es un proceso técnico del abastecimiento; las actividades concernientes a este proceso, están referidas a la ubicación temporal de bienes en un espacio físico determinado con fines de custodia como vía para trasladarlos físicamente (temporal o definitivo) a quienes la necesitan. Consta de las fases siguientes: recepción, verificación y



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



control de calidad, internamiento, registro-control y custodia.

(...)

**a. Protección a los materiales:** está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados.

**b. Protección del local de almacén:** a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:

- Robos o sustracciones.
- Acciones de sabotaje
- Incendios
- Inundaciones, etc

- B.** Se advierte que, los responsables de la obra no vendrían realizando un adecuado control de asistencia tanto del personal clave y obrero, debido a que se evidencio en el cuaderno de asistencia del personal obrero, en la cual no figura la hora de ingreso y hora de salida, así mismo no evidencio el cuaderno o registro de asistencia del Personal Clave de la obra.

### **Infringiendo**

#### **Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”**

##### **Artículo 9. responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan

##### **Artículo 10. Supervisión de la entidad**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

- C.** Durante la visita realizada a la obra el 26 de julio del 2022, se advierte la ausencia del supervisor en la obra, estos hechos generan el riesgo que ésta se ejecute con deficiencias técnicas, se afecte la calidad de la obra y no se cumpla con la finalidad pública de contratación. Así mismo, el hallazgo advertido pondría en riesgo la seguridad e integridad física de los trabajadores durante la ejecución de la obra
- Por otro lado, se advierte que el Supervisor y Residente firmaron el Cuaderno de Obra con los asientos firmados del 188 , 189,190, 191, 192, 193 correspondientes a las fechas del 23 al 26 de julio del 2022

### **Infracciones**

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



establece:

**Artículo 10. Supervisión de la entidad**

10.1 **La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles**, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder

**Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071. 2018.FCII1, publicado el 6 de julio de 2018, que establece:**

**Artículo 75.- Residente de obra**

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, **de modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado (...)

**Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra**

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)

**Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor**

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)

**Resolución Administrativa N° 227-2022-GRA-PRIDER-OAF**

**Respecto a la ampliación del contrato**

Artículo Segundo. - **Precisar, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva**, cumplir estrictamente la Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado (...), debiendo, asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

- D. Se evidencio el botiquín ubicado en el almacén de la obra desabastecido de insumos.

**Infringiendo:** el DS N° 011 -2019-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción Art. 50°. Item 50.3 (Estaciones de primeros auxilios) donde indica “El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3 del DS N° 011-2019-TR

- E. Se evidencio al personal que viene laborando sin contar con los EPP adecuados, las misma que no evidenciaron los cardex de entrega al personal.

**Infringiendo:**

La ley 29783 Art. 60° inciso e) que señala “**El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo** y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos". Y el Art. 79° inciso b) "Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso".

- F. Se advierte condiciones sub estándares que atentan contra la seguridad de los trabajadores donde; el acceso a la plataforma denominado "Nariz", se viene realizando mediante una escalera en pésimas condiciones y sin ningún punto de apoyo, poniendo en riesgo a ocasionar caídas del personal.  
Por otro lado, se observa roca inestable en el acceso al Túnel N° 01 y en la plataforma denominada "Nariz" se observa fractura miento de la roca con riesgo de desplome de dicha plataforma.

**Infringiendo:**

El DS N° 011 -2019-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción Art. 20° punto 20.3. La norma menciona 20.1. El/la empleador/a define la metodología para la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos, y determinación de Controles (IPERC), en función a las características de la obra, dimensión, peligros y riesgos.

**XI. RECOMENDACIONES:**

Que, de la fiscalización e investigación materializada en el presente Informe y en mérito de las presuntas observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido con lo establecido en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", sus modificaciones y la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

**AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:**

1. Se sirva a remitir al Órgano de Control institucional de su jurisdicción PRIDER- Gobierno Regional de Ayacucho, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin de que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales.

**GERENTE GENERAL**

2. Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° -2022-GRA/CR-EPM, respecto a la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Riego Pallqa-Pampa Wiñay, de los distritos de Paras y Totos, provincia de Cangallo- Ayacucho". Se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con la Dirección del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, con la finalidad de lograr los objetivos en el proceso constructivo de la obra.
3. Que, se sirva disponer al Director de PRIDER-Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural de Ayacucho, a fin de que se implemente las recomendaciones expuestas en el presente Informe de Fiscalización.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



4. Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, realizada al mencionado órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se han advertido presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y trabajadores, y precisando que las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE.

**AL DIRECTOR DEL PRIDER - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL DE AYACUCHO.**

5. Que se sirva establecer un Plan de Seguimiento, monitoreo y supervisión del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO PALLQA-PAMPA WIÑAY, DE LOS DISTRITOS DE PARAS Y TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO" sobre la base de las observaciones realizadas y en función a los Informes Técnico N° 1638-2022-GRA-PRIDER/DI-DV, donde se advierte demoras en la ejecución del túnel por parte del CONSORCIO HUAMANGA, acarreando demoras en la ejecución del proyecto.
6. Disponga tomar las acciones administrativas y legales con los responsables (Supervisor, Residente y responsable de Metas), por el presunto incumplimiento de sus funciones y responsabilidades, conforme a los contratos suscritos y observaciones detalladas en el presente informe.
7. Que disponga al Supervisor realizar un Informe de Riesgo y Técnico Detallado de la Zona denominada "NARIZ" a fin de tomar las acciones adecuadas y oportunas y evitar pérdidas en el proceso constructivo del proyecto.

Atentamente,